

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/065/2023****Número de Folio: 270509800006623**

Cuenta. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V. por la prestación de servicios a ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al año 2023....”(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/065/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Finanzas municipal para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos que hacen a una persona identificable e identificada, como:

- a) Folio Fiscal,
- b) Número de serie CSD,
- c) Número de Certificado del Emisor,
- d) Número de Certificado del SAT,
- e) Código QR,
- f) Cadena Original del Complemento de certificación digital SAT,
- g) Sello digital del SAT,
- h) Sello digital del Emisor,
- i) Número de serie certificado SAT,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



j) Sello digital CFDI.

Por lo que en la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información, para que esta convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, y se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de las mismas, lo anterior por estar estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior deriva de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) toda vez que versa sobre versión electrónica de **las facturas pagadas a la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V. por la prestación de servicios a ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al año 2023**, en el entendido que las facturas contienen el número de folio de la factura fiscal.

La **Resolución RRA 7502/18**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al **número de la factura** emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La **factura electrónica** es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

El folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, **por lo que resulta procedente su clasificación.**

Las facturas pueden contener la **cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral)** prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Finanzas, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Quinto. Versión pública

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial**, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública**.

Sexto. Datos personales

En el contenido de la factura requerida coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía por ser datos personales¹.

Conforme a los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.**

¹ Este tipo de documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6, y párrafo segundo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, del artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, fracción I, del artículo 5 de la Ley de la materia, y 21, de su Reglamento.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El artículo 124 de la ley de estudio, establece que **la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna; al respecto, la ley en la materia en su artículo 124, y el inciso a), del artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar que datos deben considerarse como personales.

Por tanto, la información requerida por la solicitante es de naturaleza **parcialmente pública**, por lo que el Sujeto Obligado deberá proteger la información confidencial que obre en cada uno de los documentos requeridos.

Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Información fuera de plazo



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



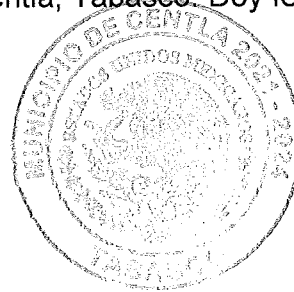
TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 22 de mayo de 2023.

Jorge Luis Lara López

CIRCULAR: UAIC/203/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/065/2023

Número de Folio: 270509800006623

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha diecisiete de mayo del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V. por la prestación de servicios a ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al año 2023....”(Sic)

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL**, si las **facturas** que amparan los recursos ejercidos para pagar a la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V. por la prestación de servicios a ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al año 2023, contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



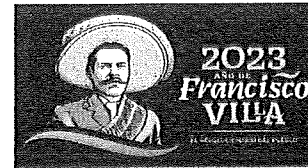
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Expediente.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5 JUN. 2023

15:49

Oficio DF/473/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
Frontera Centla Tabasco, a 25 de mayo de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:
Circular: UAIC/203/2023
Número de control interno: UAIC/EXP/066/2023
Número de Folio: 27050980006623

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, donde solicita: "...Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a la empresa SKLA SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LAMC S.A. DE C.V., por la prestación de servicios a ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al año 2023..." (Sic), esta Dirección de Finanzas informa:

Después de realizada la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y al día 25 de mayo de 2023, se informa que no se encontró registro alguno por concepto de facturas pagadas a nombre de la empresa SKLA SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LAMC S.A. DE C.V. Lo anterior, en razón de que este sujeto obligado no ha celebrado contrato alguno, durante los años 2021, 2022 y hasta el 25 de junio de 2023, con la empresa SKLA SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LAMC S.A. DE C.V., no contrató los servicios de SKLA SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LAMC S.A. DE C.V., por lo que no se cuenta con resguardos de facturas pagadas de los años 2021, 2022 y al día 25 de mayo de 2023, es decir, esta Dirección de Finanzas no ha obtenido, no se ha transformado, no tiene en posesión y no cuenta con registro alguno de facturas pagadas, por lo que no es posible entregar información, dado que no la hay, sin que para ello sea necesario convocar al Comité de Transparencia, para que la declare formalmente.

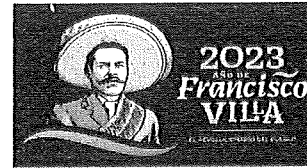
Lo anterior, de conformidad con el Criterio 7/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.



DIREC
FIN.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.
Archivo.
GAGG/jl3



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/065/2023**Número de Folio: **270509800006623**

Cuenta. El uno de junio del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DF/473/2023 signado por la Dirección de Finanzas y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

Conste.

Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Administración

Con oficio DF/473/2023 de fecha veinticinco de mayo del presente año, se tiene por recibida la respuesta, con la que entre otras cosas informó lo siguiente:

...”... En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo a usted lo siguiente:

...Después de realizada la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y al 25 de mayo de 2023, se informa que no se encontró registro alguno por concepto de facturas pagadas a nombre de la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V. Lo anterior, en razón que este sujeto obligado no ha celebrado contrato alguno, durante los años 2021, 2022, y hasta el 25 de junio de 2023, con la empresa





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V., por lo que no se cuenta con respecto de facturas pagadas de los años 2021, 2022 y al 25 de mayo de 2023, es decir, esta Dirección de Finanzas no ha obtenido, no se ha transformado, no tiene en posesión y no cuenta con registro alguno de facturas pagadas, por lo que no es posible entregar información, dado que no la hay ,”(Sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

La Dirección de Finanzas señaló que **no se contrató los servicios de la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022 y al 25 de mayo de 2023; razón por no se cuenta con facturas alguna sobre la empresa y periodo solicitado**; respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque el informante garantiza que la noticia que da a conocer a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se contrataron seguros para flotillas de autos, ni póliza colectiva de gastos médicos mayores.

De lo informado debe entenderse, que no existe información sobre facturas emitidas por la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



DE C.V, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022 y al 25 de mayo de 2023, en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Finanzas, pues aunque se refiere a facultades, competencias y funciones por emanar de lo previsto en el artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco¹, en ningún momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, contrató:

- a) Los servicios de la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V., durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, ni en lo transcurrido del ejercicio de 2023 a la fecha de la solicitud.

Aunque no se tiene facturas apuntadas, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustentar lo argumentado aplica por analogía el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

El artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página² considerando que:

¹ Artículo 77. La Secretaría será el órgano auxiliar directo del Ayuntamiento y de la Presidencia

² Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

- La Dirección de Finanzas en su oficio DF/473/2023 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, admite que se trata de una función a su cargo y en ejercicio de ella, informa lo reseñado en párrafos precedentes.
- Asimismo, motiva la causa de inexistencia en:
 - 1) No haber contratado servicios de la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V.,
 - 2) No haber generado pago de factura sobre la empresa SKLA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LAMC S.A. DE C.V.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Finanzas no cuenta en posesión la información solicitada por no haberse generado. En ese orden de ideas, sólo podrá ser materia de acceso a la información aquella que se hubiere generado antes de presentarse la solicitud de información.

En ese sentido, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que se realizó la búsqueda de la información de manera exhaustiva, y por lo tanto, su solicitud fue atendida debidamente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados **cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.** No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; **y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Por lo antes expuesto y en la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar los oficios de la Dirección de Finanzas al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA